

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDT-CMBR 2019

Tambogrande, 15 de Marzo del 2019.
AL DOCUMENTO N° 006-2019-MDT-CMBR 2019
ES CONFORME
VISTA

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión ordinaria de la fecha

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande en **Sesión Ordinaria** de fecha 15 de Marzo de 2019, con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató sobre el Proyecto de Ordenanza que establece EL PAGO MÍNIMO Y CRONOGRAMA DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y PAGO POR GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su Artículo 195° señala que "los Gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales".

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen la autoridad política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Inciso a) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias establece que los contribuyentes, anualmente se encuentran obligados a presentar declaraciones juradas del Impuesto Predial, el último día del mes hábil del mes de Febrero, salvo prórroga establecida por el municipio;

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF, en concordancia con lo normado en los Artículos 74 y 195° de la Constitución Política del Perú y el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, facultan al Concejo Municipal a crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Para determinar el Pago mínimo del Impuesto Predial, según el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer el equivalente a 0.6% de la UIT, vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto, el cual sería el Monto Mínimo de S/.25.20 (Veinticinco con 20/100 Soles) con excepción de los contribuyentes que se encuentren exonerados al Pago del Impuesto Predial;

De conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Diciembre de 2018, establece que durante el año 2019 el Valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT) COMO INDICE DE REFERENCIA EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS SERÁ DE S/4,200.00** (Cuatro mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, en el último párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituyen la obligación contemplada por el Inciso a) del presente Artículo y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, los Artículos 15° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelar al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. Para la Primera cuota equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante, se pagará el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes se pagarán hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la cuota y el mes precedente de pago;

Que la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar dichos servicios por no más del 0.4 de la IUT vigente al 01 de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas. Asimismo, en lo que respecta al cobro de arbitrios resulta necesario la lectura del texto del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual regula el cálculo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, dentro de los cuales se incluyen a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, al igual que Serenazgo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 15 de Marzo del 2019.

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; adicionalmente reconoce competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, mediante INFORMEN°033-2019-GAT-MDT de fecha 06 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que se someta a Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza que de adjunta al presente Informe;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 41° de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF: con el Informe N°356-2019-MDT-GAJ de fecha 08 de Marzo del 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria; con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal de la Municipal de Tambogrande, aprueba la siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO Y CRONOGRAMA DEL IMPUESTO PREDIAL. ARBITRIOS MUNICIPALES Y PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

El Pago del Impuesto Predial al contado vence el 29 de marzo del año 2019.

Pago Fraccionado de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Pago Anual 2019.	29 de marzo del 2019.
2	Primera Cuota.	29 de marzo del 2019.
3	Segunda Cuota.	31 de mayo del 2019.
4	Tercera Cuota.	30 de agosto del 2019.
5	Quinta Cuota.	29 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Las Fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2019, serán las siguientes:

El Pago Anual al contado vence el 29 de marzo del año 2019.

MES.	FECHA DE VENCIMIENTO.
Enero.	29 de marzo.
Febrero.	29 de marzo.
Marzo.	29 de marzo.
Abril.	30 de abril.
Mayo.	31 de mayo.
Junio.	28 de junio.
Julio.	31 de julio.
Agosto.	30 de agosto.
Setiembre.	30 de setiembre.
Octubre.	31 de octubre.
Noviembre.	29 de noviembre.
Diciembre	31 de diciembre.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
CERTIFICA:
24 ABR 2019
QUE LA PRESENTE ORDENANZA CONFORME
AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.
Arturo Maza Encalada
SECRETARIO TITULAR

ARTÍCULO TERCERO. - EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

ESTABLECER para el Ejercicio Fiscal 2019, el monto mínimo a pagar por concepto de:

Impuesto Predial: En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), Monto que asciende a S/.25.20 (Veinticinco con 20/100 Soles) con excepción de aquellos contribuyentes que se encuentran exonerados al Pago del Impuesto Predial;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 15 de Marzo del 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - PAGO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Establecer el Derecho de Gastos Administrativos del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2019; equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), Monto que asciende a S/16.80 (Dieciséis con 80/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO. - FECHA DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA.

Establecer como último día para la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2019, por parte del Contribuyente, hasta el día 29 de Marzo de 2019, sin perjuicio de que la Municipalidad emita la correspondiente Declaración Mecanizada.

ARTÍCULO SEXTO. - TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)

Establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 1.20% en moneda nacional para el ejercicio fiscal 2019, tomando como base la TIM establecida por la SUNAT, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 53-2010/SUNAT.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y la Sub Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande. (www.munitambogrande.gob.pe).

SEGUNDA. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el diario de mayor circulación de la región.

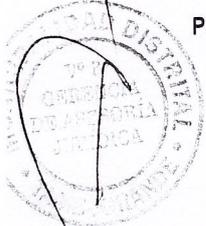
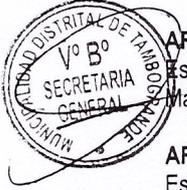
POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 15 de Marzo del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión ordinaria de la fecha;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande en **Sesión Ordinaria** de fecha 15 de Marzo de 2019, con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató sobre el Proyecto de Ordenanza que establece EL PAGO MÍNIMO Y CRONOGRAMA DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y PAGO POR GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su Artículo 195° señala que “los Gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales”.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen la autoridad política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Inciso a) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias establece que los contribuyentes, anualmente se encuentran obligados a presentar declaraciones juradas del Impuesto Predial, el último día del mes hábil del mes de Febrero, salvo prórroga establecida por el municipio;

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF, en concordancia con lo normado en los Artículos 74 y 195° de la Constitución Política del Perú y el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, facultan al Concejo Municipal a crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Para determinar el Pago mínimo del Impuesto Predial, según el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer el equivalente a 0.6% de la UIT, vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto, el cual sería el Monto Mínimo de S/.25.20 (Veinticinco con 20/100 Soles) con excepción de los contribuyentes que se encuentren exonerados al Pago del Impuesto Predial;

De conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Diciembre de 2018, establece que durante el año 2019 el Valor de la **Unidad Impositiva Tributaria** (UIT) COMO INDICE DE REFERENCIA EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS SERÁ DE S/4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, en el último párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituyen la obligación contemplada por el Inciso a) del presente Artículo y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, los Artículos 15° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelar al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. Para la Primera cuota equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante, se pagará el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes se pagarán hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la cuota y el mes precedente de pago;

Que la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar dichos servicios por no más del 0.4 de la IUT vigente al 01 de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de las Declaraciones Juradas. Asimismo, en lo que respecta al cobro de arbitrios resulta necesario la lectura del texto del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual regula el cálculo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, dentro de los cuales se incluyen a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, al igual que Serenazgo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 15 de Marzo del 2019.

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; adicionalmente reconoce competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, mediante INFORMEN°033-2019-GAT-MDT de fecha 06 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que se someta a Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza que de adjunta al presente Informe;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 41° de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF; con el Informe N°356-2019-MDT-GAJ de fecha 08 de Marzo del 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria; con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal de la Municipal de Tambogrande, aprueba la siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO Y CRONOGRAMA DEL IMPUESTO PREDIAL. ARBITRIOS MUNICIPALES Y PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

El Pago del Impuesto Predial al contado vence el 29 de marzo del año 2019.

Pago Fraccionado de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Pago Anual 2019.	29 de marzo del 2019.
2	Primera Cuota.	29 de marzo del 2019.
3	Segunda Cuota.	31 de mayo del 2019.
4	Tercera Cuota.	30 de agosto del 2019.
5	Quinta Cuota.	29 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Las Fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2019, serán las siguientes:

El Pago Anual al contado vence el 29 de marzo del año 2019.

MES.	FECHA DE VENCIMIENTO.
Enero.	29 de marzo.
Febrero.	29 de marzo.
Marzo.	29 de marzo.
Abril.	30 de abril.
Mayo.	31 de mayo.
Junio.	28 de junio.
Julio.	31 de julio.
Agosto.	30 de agosto.
Setiembre.	30 de setiembre.
Octubre.	31 de octubre.
Noviembre.	29 de noviembre.
Diciembre	31 de diciembre.

ARTICULO TERCERO. - EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

ESTABLECER para el Ejercicio Fiscal 2019, el monto mínimo a pagar por concepto de:

Impuesto Predial: En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), Monto que asciende a S/.25.20 (Veinticinco con 20/100 Soles) con excepción de aquellos contribuyentes que se encuentran exonerados al Pago del Impuesto Predial;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 15 de Marzo del 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - PAGO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Establecer el Derecho de Gastos Administrativos del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2019; equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), Monto que asciende a S/16.80 (Dieciséis con 80/100 Soles).

ARTÍCULO QUINTO. - FECHA DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA.

Establecer como último día para la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2019, por parte del Contribuyente, hasta el día 29 de Marzo de 2019, sin perjuicio de que la Municipalidad emita la correspondiente Declaración Mecanizada.

ARTÍCULO SEXTO. - TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)

Establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 1.20% en moneda nacional para el ejercicio fiscal 2019, tomando como base la TIM establecida por la SUNAT, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 53-2010/SUNAT.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y la Sub Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande. (www.munitambogrande.gob.pe).

SEGUNDA. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el diario de mayor circulación de la región.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete

ALCALDE



Solo el 19% de ambulantes no cuenta con un puesto de venta en el mercado

Municipio inició empadronamiento para reubicar a los vendedores.

Piura. Luego de conocer que las áreas públicas del complejo de mercados de Piura se encuentran invadidas por aproximadamente 3 mil comerciantes ambulantes, el alcalde de Piura, Juan José Díaz Dios, indicó que solo el 19%, es decir, 570 vendedores no cuentan con puestos de venta en cualquier establecimiento comercial.

Según dijo el burgomaestre, tras un sinceramiento se conoció que los otros 2,430 ambulantes tienen un espacio en el mercado San Miguel Arcángel u otro establecimiento; sin embargo, continúan generando la informalidad.

Ante esta situación, afirmó que el área competente inició un empadronamiento para otorgar un puesto de venta a los mercaderes que deseen formalizarse.

Av. España cuenta con red de iluminación inteligente

Trujillo. Con una inversión de 23 millones de soles, Hidrandina ha implementado en el centro histórico de Trujillo un hito que beneficia al turismo, mejora la visibilidad de la belleza arquitectónica y alivia la percepción de inseguridad en los ciudadanos.

Según el sistema de alumbrado público que cuenta en su totalidad con luminarias con tecnología LED y, lo más llamativo, es que el anillo de la avenida España es el primer eje vial en contar con Telegestión (IoT) o "Iluminación Inteligente" en Perú.

El proyecto impulsado por Hidrandina y llevado a cabo por Pacosa ya está terminado y está a la espera de su inauguración, y contempló tecnología de la empresa Schröder. Unas 253 luminarias fueron conectadas.



tiene moderna tecnología.

Solo les vamos a dar facilidades de pago a los vendedores que estén dispuestos a formalizarse", aseguró Díaz Dios.

Asimismo sostuvo que se vienen ejecutando estrategias para lograr la afluencia del público al mercado San Miguel.

Por ejemplo, mencionó que la comuna en coordinación con la Policía viene reparando diez patrulleros para ser instalados en dicho centro comercial y de esa manera evitar los asaltos.

Por otro lado, dijo que el ayuntamiento piurano instalará un paradero de vehículos,



EN LA MIRA. Comerciantes informales serán desalojados.

de esa manera el público tendrá mayor facilidad para llegar a realizar sus compras.

"Como municipalidad vamos a lograr que dicho mercado tenga vida comercial y evolucionen los mercaderes que cuentan con sus puestos de venta y continúen generando la informalidad", aseveró.

En tanto, afirmó que personal de la PNP coordina las redes del desalojo para lograr la recuperación de las áreas invadidas. Para estas labores, añadió que se podría necesitar el apoyo de policías de otras regiones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDT-CM

Tambogrande, 15 de Marzo del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión ordinaria de la fecha;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Marzo de 2019, en su quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató sobre el Proyecto de Ordenanza que establece EL PAGO MÍNIMO Y CRONOGRAMA DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y PAGO POR GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Estado de 1993, en su Artículo 195° señala que "los Gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y que son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales";

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen la autoridad política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el inciso a) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias establece que los contribuyentes, anualmente se encuentran obligados a presentar declaraciones juradas del Impuesto Predial, el último día del mes hábil del mes de Febrero, salvo prórroga establecida por el municipio;

La Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-EF, en concordancia con lo normado en los Artículos 74 y 135° de la Constitución Política del Perú y el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, facultan al Concejo Municipal a crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Para determinar el Pago mínimo del Impuesto Predial, según el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades para establecer el equivalente a 0.6% de la UIT, vigente al 01 de Enero del año al que corresponde el impuesto, el cual sería el Monto Mínimo de S/25.20 (Veinticinco con 20/100 Soles) con excepción de los contribuyentes que se encuentren exonerados al Pago del Impuesto Predial;

De conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Diciembre de 2018, establece que durante el año 2019 el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) COMO INDICE DE REFERENCIA EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS SERÁ DE S/4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, en el último párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituyen la obligación contemplada por el inciso a) del presente Artículo y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la obtenga dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, los Artículos 15° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. Para la Primera cuota equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante, se pagará el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes se pagarán hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la cuota y el mes precedente de pago;

Que la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar dichos servicios por no más del 0.4 de la UIT vigente al 01 de Enero de cada trimestre. Asimismo, en lo que respecta al cobro de arbitrios resulta necesario la lectura del texto del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual regula el cálculo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, dentro de los cuales se incluyen a los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, al igual que Serenazgo;

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; adicionalmente reconoce competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, mediante INFORMEN°033-2019-GAT-MDT de fecha 09 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, concluye que se someta a Sesión de Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza que se adjunta al presente Informe;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 41° de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF; con el Informe N°356-2019-MDT-GAJ de fecha 08 de Marzo del 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria; con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Tambogrande, aprueba la siguiente:

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO Y CRONOGRAMA DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARBITRIOS MUNICIPALES Y PAGO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
El Pago del Impuesto Predial al contado vence el 29 de marzo del año 2019.
Pago Fraccionado de la siguiente manera:

ITEM	CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
1	Pago Anual 2019.	29 de marzo del 2019.
2	Primera Cuota.	29 de marzo del 2019.
3	Segunda Cuota.	31 de mayo del 2019.
4	Tercera Cuota.	30 de agosto del 2019.
5	Quinta Cuota.	29 de noviembre del 2019.

ARTICULO SEGUNDO. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.
Las Fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2019, serán las siguientes:

El Pago Anual al contado vence el 29 de marzo del año 2019.

MES.	FECHA DE VENCIMIENTO.
Enero.	29 de marzo.
Febrero.	29 de marzo.
Marzo.	29 de marzo.
Abril.	30 de abril.
Mayo.	31 de mayo.
Junio.	28 de junio.
Julio.	31 de julio.
Agosto.	30 de agosto.
Setiembre.	30 de setiembre.
Octubre.	31 de octubre.
Noviembre.	29 de noviembre.
Diciembre	31 de diciembre.

ARTICULO TERCERO. - EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.
ESTABLECER para el Ejercicio Fiscal 2019, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial: En 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), Monto que asciende a S/25.20 (Veinticinco con 20/100 Soles) con excepción de aquellos contribuyentes que se encuentran exonerados al Pago del Impuesto Predial;

ARTICULO CUARTO. - PAGO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.
Establecer el Derecho de Gastos Administrativos del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2019; equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), Monto que asciende a S/16.80 (Dieciséis con 80/100 Soles).

ARTICULO QUINTO. - FECHA DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA.
Establecer como último día para la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2019, por parte del Contribuyente, hasta el día 29 de Marzo de 2019, sin perjuicio de que la Municipalidad emita la correspondiente Declaración Mecanizada.

ARTICULO SEXTO. - TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)
Establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 1.20% en moneda nacional para el ejercicio fiscal 2019, tomando como base la TIM establecida por la SUNAT, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 53-2010/SUNAT.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y la Sub Gerencia de Acolación, Registro y Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande. (www.munitambogrande.gov.pe).

SEGUNDA. - DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el diario de mayor circulación de la región.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE